

DON JOSÉ AYMERICH Y VARAS,

Caballero Gran Cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Gran Cordon de la Real orden de la Legion de Honor de Francia, Caballero de Placa de tercera clase de la Real y militar orden de San Fernando, condecorado con varias Cruces de distincion por batallas y acciones de guerra, individuo de número de las Sociedades económicas de amigos del pais de las ciudades de Ecija y Cádiz, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitan General del Ejército y Reino de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, y de las Juntas de Agravios, Caminos, Sanidad y principal de Fortificacion, y Subdelegado principal de Policía del mismo &c. &c. &c.

Deseosa la Junta superior de Sanidad conservar ilesa la pública salud, y precaver que se repitan las calamitosas épocas del contagio padecido en esta Isla: ha resuelto que se lleven á efecto las disposiciones siguientes:

1.^a Bajo la mas estrecha responsabilidad las Juntas municipales de Sanidad observen estrictamente lo dispuesto en las providencias generales de 3 de Junio de 1817, poniendo especial cuidado en despedir de sus respectivos puertos para el lazareto sucio todas las embarcaciones procedentes desde cabo Mezurat en el distrito de Trípoli hácia la direccion de Levante, por toda la costa de Africa; y volviendo por la Siria, la Natolia, el Mar negro hasta Ragusa (que juntamente con las Islas Jónicas se incluye en el Adriático), comprendiendo el Archipiélago y las demas islas del mismo círculo, en razon á que todos los buques que arribaren de dichos puntos deben ser declarados de patente sucia.

2.^a Las procedencias desde Veglia, descendiendo por los puertos de la Dalmacia hasta Ragusa, con las Islas adyacentes y las Jónicas, las de Oran y demas puertos de las regencias berberiscas hasta Trípoli, solo sean admitidas en los puertos habilitados de estas Islas y consideradas patente sospechosa, sujetándolas á la cuarentena de quince dias las personas, y de veinte, espurgándose entre tanto, los efectos susceptibles de contagio.

3.^a Desde el dia de la fecha, y en lo sucesivo desde 15 de Mayo hasta 15 de Noviembre, queda prohibida la admision en los puertos de estas Islas de las procedencias de las Islas Antillas de barlovento y sotavento, seno Mejicano y Costa-firme, desde las bocas del Orinoco al canal de Baahama, incluidas las de los puertos de los Estados-Unidos comprendidos dentro de dicha demarcacion, cuyos buques deberán dirigirse al lazareto sucio de Mahon.

4.^a Las procedencias de la isla de Cerdeña sufrirán una observacion de doce dias, con espurgo de los efectos susceptibles de contagio; las de Córcega ocho dias de observacion; las de Sicilia y los puertos de la costa occidental de Italia la de ocho dias, y cuatro que les es respectiva.

5.^a Las procedencias de Gibraltar se sujetarán desde esta fecha hasta 15 de Noviembre á una cuarentena de quince dias: si trasportaren efectos pertenecientes á paises inhibidos para nosotros, se destinarán al lazareto de Mahon, sino hacen constar con certificacion de nuestro Cónsul que el buque conductor de aquellos fue admitido en dicha plaza á libre práctica; en cuyo caso verificará la cuarentena de los quince dias. Los efectos susceptibles de contagio que trasporten los buques procedentes de Gibraltar, aun cuando hayan tocado en otros puertos, se sujetarán á un espurgo riguroso de quince dias.

6.^a Consiguiente á la orden de la Junta suprema de Sanidad del Reino de 18 de Julio de 1817, cuyo puntual cumplimiento se reencarga, cuidarán las Juntas municipales de ecsaminar la procedencia de los géneros contumaces que vengan embarcados, sujetándolos á ventilacion al aire libre por el tiempo que se considere necesario, en el caso de que no hubiesen sido espurgados despues de su salida de puntos sospechosos, por no haber descargado los efectos en el que hubiese sufrido la cuarentena.

7.^a Las respectivas Juntas municipales de Sanidad celarán en sus distritos acerca del estado de salud de su vecindario, limpieza y aseo de los estanques de su comprension, y de la policía de sus calles, removiendo todos los obstáculos que pudiesen en manera alguna infestar el aire ó causar algun perjuicio á la pública salud, dando de cualquiera novedad que ocurriese parte á la Junta superior, que espera del celo de las Municipales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia, singularmente en la estacion calorosa que comprende hasta últimos de Octubre, y cuidarán bajo su responsabilidad de cumplir y observar ecsactamente las órdenes y reglamentos sanitarios comunicados hasta el presente, no perdonando medio ni fatiga para que se conserve inalterable en sus respectivos pueblos el precioso depósito de la pública salud. Palma 1.^o de Junio de 1829.

José Aymerich.

Bartolomé Socias y Gomila
Secretario.



DON JOSE AYMERICH Y VARRAS

Caballero Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero de la Real Orden de la Legión de Honor de Francia, Caballero de la Real y Militar Orden de San Fernando, condecorado con varias cruces de distinción por batallas y acciones de guerra, individuo de número de la Real Academia Económica de amigos del país de las ciudades de Vitoria y Vitoria, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General del Ejército y Reino de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, y de las Juntas de Agrarios, Caminos, Sanidad y principal de Pontificia, y Subdelegado principal de Policía del mismo Real C.º de V.º

Después de haberse unido de grado a la Real y Militar Orden de San Fernando, y haberse unido de grado a la Real y Militar Orden de la Legión de Honor de Francia, y haberse unido de grado a la Real y Militar Orden de San Fernando, condecorado con varias cruces de distinción por batallas y acciones de guerra, individuo de número de la Real Academia Económica de amigos del país de las ciudades de Vitoria y Vitoria, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General del Ejército y Reino de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, y de las Juntas de Agrarios, Caminos, Sanidad y principal de Pontificia, y Subdelegado principal de Policía del mismo Real C.º de V.º

Después de haberse unido de grado a la Real y Militar Orden de San Fernando, y haberse unido de grado a la Real y Militar Orden de la Legión de Honor de Francia, y haberse unido de grado a la Real y Militar Orden de San Fernando, condecorado con varias cruces de distinción por batallas y acciones de guerra, individuo de número de la Real Academia Económica de amigos del país de las ciudades de Vitoria y Vitoria, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General del Ejército y Reino de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, y de las Juntas de Agrarios, Caminos, Sanidad y principal de Pontificia, y Subdelegado principal de Policía del mismo Real C.º de V.º

Real C.º de V.º

Barceloné, Sesos y Comilla
Escritura



BAND.
65